

Cartilla pedagógica # 8

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

www.defensoria.gov.co





**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA

Carlos Camargo Assis
Defensor del Pueblo

Luis Andrés Fajardo Arturo
Vicedefensor del Pueblo

Oscar Julián Valencia
Secretario general

Nelson Felipe Vives Calle
Secretario privado

Gissela Arias González
**Directora Nacional de Promoción y
Divulgación de los Derechos Humanos.
Secretaría Técnica del Comité Editorial**

Diana Marcela Bustamante Arango
**Defensora Delegada para Orientación y
Asesoría de las Víctimas del Conflicto
Armado Interno**

Autores

Laura Juliana Ariza Herrera
Contratista

César Vergara
Profesional Especializado

**EQUIPO EDITORIAL
GRUPO EL COLOMBIANO**

Paula Andrea Montoya Trejos
Líder Agencia Narrativa

Isabel Vallejo Jiménez
Editora Agencia Narrativa

Carol Jaramillo Hurtado
Editora diseño Agencia Narrativa

Kaisy Hall Peñón
Diseño y diagramación

Ilustración portada
Diana Valentina García Cadavid

Ilustraciones interiores
Ángela María Upegui Chica

Fotografías
Shutterstock

Óscar Correa Caicedo
Corrección de estilo

Preprensa, producción e impresión
Grupo EL COLOMBIANO
Impreso en Colombia

Este documento debe citarse así:
Defensoría del Pueblo. (2023). Sujetos de
Especial Protección Constitucional -
Personas víctimas del conflicto armado

© Defensoría del Pueblo, 2023.
Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede
reproducir, fotocopiar o replicar, total
o parcialmente, citando la fuente.
Calle 55 N° 10-32 - Sede nacional
Apartado aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.
Código postal: 110231
PBX: (601) 314 7300 - (601) 314 4000
<https://www.defensoria.gov.co>

INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo tiene la función de orientar, asesorar y representar judicialmente a las **personas víctimas del conflicto armado**. Por esto, en esta nueva edición de la serie editorial *Sujetos de Especial Protección Constitucional*, la conversación estará orientada hacia este grupo, con el objetivo de que conozca acciones, estrategias y mecanismos que promueven el goce de los derechos humanos en igualdad de condiciones. De manera continua, la entidad formula recomendaciones de política pública orientadas a la realización de los derechos de las víctimas y determina lineamientos programáticos y estrategias metodológicas para facilitar su articulación en las prácticas ciudadanas.



Si desea acercarse o solicitar alguna clase de apoyo, asesoría, intervención y/o acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, escanee el código QR y conozca cómo hacerlo (QR peticiones).



Escanee el código QR y acceda al pódcast *Serie La conflictividad social en Colombia*.

1. ¿Quién es víctima del conflicto armado interno en Colombia?

La Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras¹, fue adoptada para abordar las graves violaciones a los derechos humanos y las consecuencias del desplazamiento forzado ocasionado por el conflicto armado interno. Su objetivo es reconocer y restituir los derechos de las víctimas. En este sentido, busca brindar justicia y apoyo a quienes han sufrido a causa de la violencia y contribuir así a la construcción de una paz sostenible.

De acuerdo con esta Ley, víctimas son: “todas aquellas personas que, individual o colectivamente, han sufrido un daño como consecuencia de graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”^{2,3}. El mismo marco normativo establece que los hechos victimizantes:

1. Sucedieron después del 1 de enero de 1985.
2. Resultaron de una infracción al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o de una violación clara y grave de las normas internacionales de derechos humanos.
3. Están relacionados directamente con el contexto del conflicto armado⁴. En este sentido, la Corte Constitucional, en sentencia C-781 de 2012, definió el conflicto armado como

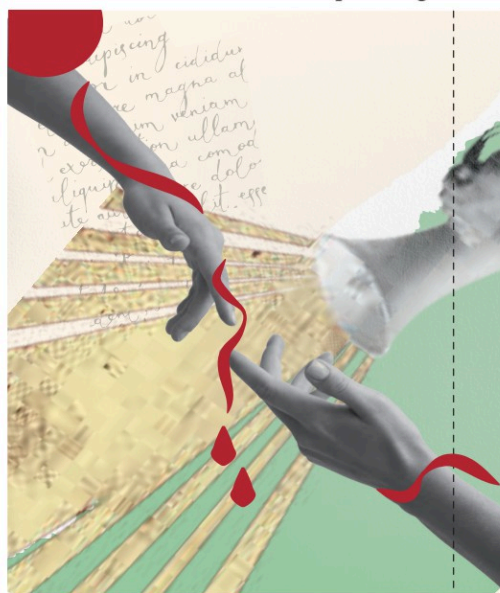
una situación que “reconoce toda la complejidad real e histórica que ha caracterizado a la confrontación interna colombiana”.

¿Qué tipos de víctimas existen?

Directas: aquellas sobre las que se ocasionó el daño de manera directa en el contexto del conflicto armado.

Indirectas: aquellas que, sin haber sufrido el daño directo, como consecuencia del mismo, ven afectado el desarrollo normal de sus vidas. Entre ellas se encuentran:

- Cónyuge, compañero o compañera permanente, familiares dentro del primer grado de



¹Ley 1448 de 2011. Dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

²Corte Constitucional. Sentencia T 070 de 2021. La Ley 1448 de 2011 constituye el marco jurídico general para alcanzar la protección y garantía del derecho fundamental de las víctimas del conflicto armado interno a la atención, asistencia y reparación integral por vía administrativa[33]. Esta normativa define las víctimas que tienen derecho a acceder a las medidas allí establecidas [34]. En el artículo 3 de dicha normativa se reconoce como víctimas, para efectos de aplicación del referido Estatuto Legal.

³Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

⁴Corte Constitucional. Sentencia T 070 de 2021.

consanguinidad (padres e hijos) en caso de fallecimiento o desaparición de la víctima.

- Cualquier otro familiar que hubiere sufrido daño como consecuencia de cualquier acción que vulnere la ley penal.
- Los miembros de la fuerza pública que hayan sufrido un daño directo, como lesiones transitorias o permanentes que ocasionaron algún tipo de discapacidad física, psicológica, sensorial (visual o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de las acciones de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley (paramilitares o guerrilla)⁵.



¿Cómo se garantiza el enfoque diferencial?

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1, establece que el Estado es pluralista y reconoce la diversidad étnica y cultural en el país, lo que implica un deber de no discriminación, protección y promoción. Asimismo, la Corte Constitucional, en sentencia T 070 de 2021, señala: “La Constitución Política, desde su artículo 1, señala que el Estado colombiano es un Estado pluralista. El artículo 7 reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación, así como las manifestaciones sociales, culturales y económicas de las diferentes etnias del país”.

A su turno, la Ley 1448 de 2011 dispone en su artículo 13 que el enfoque diferencial es un principio de la atención de las víctimas, que “reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque”.

¿Qué es el Registro Único de Víctimas (RUV)?

Es una herramienta administrativa destinada a la identificación de la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y a su registro⁶. Esto con el fin de brindar y focalizar las medidas de atención, asistencia y reparación integral. Allí se incorpo-

⁵ Fiscalía General de la Nación. www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PortafolioJusticiaTransicional_ver02.pdf.

⁶ www.unidadvictimas.gov.co/es/73957/.

ran como hechos victimizantes⁷: actos terroristas, atentados, combates, enfrentamientos, hostigamientos, amenazas, delitos contra la libertad y la integridad sexual en el desarrollo del conflicto armado, desaparición forzada, desplazamiento forzado, homicidio, uso de minas antipersonal, de munición sin explotar o de artefactos explosivos improvisados, secuestro, tortura, vinculación de niños, niñas y adolescentes en actividades relacionadas con grupos armados, abandono y/o despojo forzado de bienes muebles e inmuebles y lesiones personales físicas y/o psicológicas.

2. ¿Qué es una situación de vulnerabilidad?

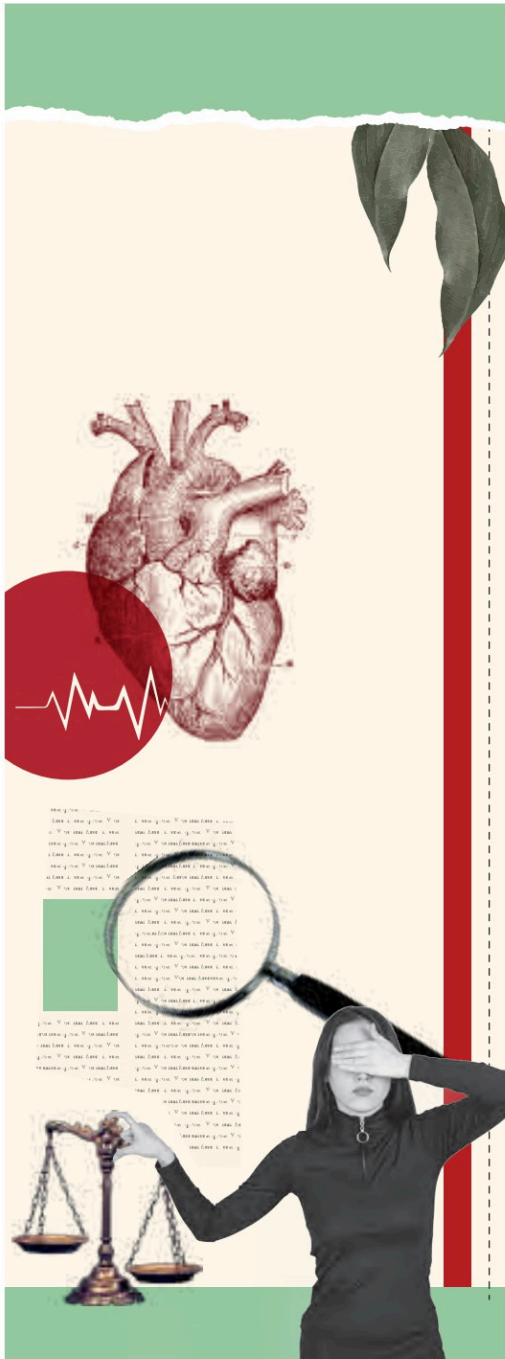
Las personas que han sido víctimas de actos terroristas, atentados, combates, enfrentamientos, hostigamientos, amenazas y otros hechos victimizantes relacionados con grupos armados, son especialmente vulnerables debido a la naturaleza extrema de estas experiencias⁸. Estos eventos conllevan no solo daños físicos, sino también impactos psicológicos significativos, generando un ambiente de fragilidad emocional y mental en las víctimas. Dicho esto, esta población requiere una atención especializada y medidas de protección para superar las secuelas de estas situaciones, que no solo deben abordar las necesidades básicas para asegurar la supervivencia de las víctimas, sino también involucrarse en la creación de proyectos que fomenten el desarrollo de estas personas en la sociedad. Además, es fundamental garantizar el derecho de retorno de la población desplazada en un entorno de paz y seguridad⁹.



⁷ www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2022/07/cartillarutasdeatencionvf.pdf.

⁸ Ibídem 7.

⁹ Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas. www.mesanacionaldevictimas.org/hechos-victimizantes.



3. ¿Existen derechos específicos o especiales?

Se reconocen tres derechos principales para las personas afectadas por las consecuencias del conflicto armado: Derecho a la verdad, Derecho al acceso a la justicia y Derecho a la reparación integral y no repetición.

Inscripción en el Registro Único de Víctimas como derecho fundamental de la población víctima del conflicto en Colombia

La Corte Constitucional ha subrayado la importancia del Registro Único de Víctimas (RUV) y destaca que la inscripción en este sistema constituye un derecho fundamental para las víctimas, dado que conlleva al reconocimiento de otros derechos, como ^{10,11}:

1. Afiliarse al Régimen Subsidiado de Salud, así como la priorización para acceder a medidas de reparación, especialmente a la indemnización y a programas estatales diseñados para superar situaciones de vulnerabilidad.
2. Envío de información sobre los eventos delictivos narrados como victimizantes para que la Fiscalía General de la Nación realice las investigaciones pertinentes.
3. Acceso a las medidas de asistencia y reparación contempladas en la Ley 1448 de 2011, que dependerán de la violación de derechos y las características del acto victimizante, siempre y cuando la solicitud se presente dentro de los cuatro años siguientes a la expedición de la norma.

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia T 070 de 2021.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia T-563 de 2005

4. Normas que los protegen

Tratados internacionales:

- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Convenios de Ginebra de 1949 y protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.

Constitucionales:

- **Art. 5:** Familia como institución básica de la sociedad.
- **Art. 11:** Derecho a la vida.
- **Art. 12:** Nadie será sometido a desaparición forzada.
- **Art. 22:** Derecho a la paz.
- **Art. 44:** Derechos de los niños.
- **Art. 51:** Derecho a una vivienda digna.
- **Acto legislativo N° 01 del 2017.**

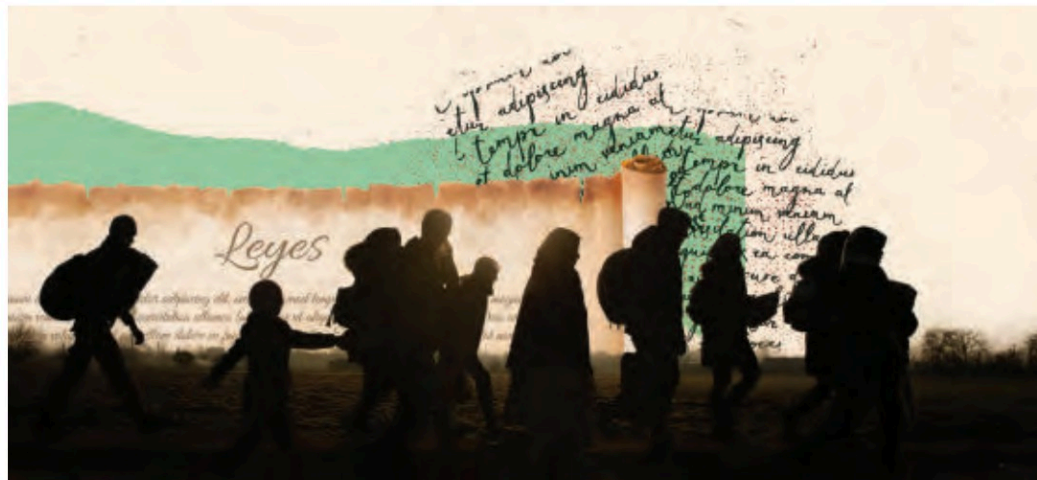
Leyes:

Ley 387 del 2011: adopta medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, la protección, la consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados.

Ley 975 de 2005: dicta disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que contribuyan, de manera efectiva, a la consecución de la paz nacional. Da otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Ley 1424 de 2010: establece disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley. Concede beneficios jurídicos y dicta otras disposiciones.

Ley 1448 de 2011: determina medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, y dictan otras disposiciones.



5. ¿En qué contexto puede existir discriminación?

Las víctimas del conflicto armado se ven expuestas a formas de discriminación, agravando su vulnerabilidad y complicando su proceso de recuperación. Las dimensiones de discriminación, tales como la racial o étnica, el género, la orientación sexual, la discapacidad, la religión, la edad, el estatus socioeconómico, la nacionalidad y el territorio, entre otros, se entrelazan en experiencias únicas que intensifican las desigualdades.

Estos patrones discriminatorios pueden manifestarse en entornos, como el laboral, donde se ven afectadas las oportunidades de empleo; el educativo, donde el acceso a la educación puede ser restringido; el de salud, donde la atención adecuada puede ser limitada; el comunitario, donde la reintegración se ve obstaculizada por la estigmatización; el digital, donde la exclusión persiste; el institucional, donde la falta de reconocimiento y apoyo agrava la situación; el familiar, donde se ven afectados los lazos afectivos, y otros ámbitos que conforman la complejidad de los desafíos que enfrentan las víctimas del conflicto armado en su camino hacia la recuperación y la justicia.

6. ¿Cómo las protege el Estado?

El Estado colombiano vela por la protección de los derechos de las víctimas y ha establecido una serie de planes y acciones encaminados a la protección y participación efectiva de las víctimas en la reconstrucción y materialización efectiva de los derechos, mediante la puesta en marcha de acciones enfoca-

das a la atención, asistencia y reparación integral de la población afectada.

La Ley estableció el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas, por medio del cual las víctimas tendrán acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en la ley sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia.

En este contexto, garantizar la participación de los intervinientes en la creación, implementación y seguimiento a políticas públicas por medio de ejercicios de rendición de cuentas en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política.

Creación de la Unidad para las Víctimas

Por medio del Decreto 4802 del 2011, Colombia estableció la estructura para la Unidad Administrativa Especial para Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que tiene como objetivo coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, la ejecución e implementación de la política de asistencia y reparación.

Todas las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas tienen el deber de garantizar el derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar, de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados para fines de materializar su cumplimiento.

Para el año 2016, el Estado colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc) firmaron un acuerdo que pretendía poner fin a más de 50 años de conflicto armado. El acuerdo representó un hito histórico en la búsqueda de la paz en Colombia, trayendo consigo los siguientes aspectos: Política de Desarrollo Agrario Integral, participación política, fin del conflicto, solución al problema de las drogas de uso ilícito, víctimas, e implementación, verificación y refrendación.

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)

Busca garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición estipulados en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Está compuesto¹² por: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), La Unidad de Búsqueda de Personas Dadas Por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD), así como por las iniciativas de reparación integral para fomentar la construcción de paz y las garantías para evitar que los hechos se repitan.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

Nace con una naturaleza temporal y extrajudicial, y tuvo como objetivo descubrir la verdad sobre los eventos ocurridos durante el conflicto. El informe final estableció 28 casos de la verdad en zonas afectadas y organizó eventos para prevenir la repetición del conflicto.

Unidad de Búsqueda de Personas Dadas Por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado

Entidad a nivel nacional que lidera, coordina y contribuye a acciones humanitarias para localizar personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado, tanto vivas como fallecidas.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP. Tiene la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016.

¹² Justicia Especial para la Paz, Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) https://www.jep.gov.co/Documentos/JEPWP/3SIVJRNR_ES.pdf.

¡Aprender y darse cuenta!

Llegó a la parte final de esta cartilla orientada en la ruta de atención a las víctimas del conflicto armado, denominados sujetos de especial protección constitucional. Así que es momento de repasar lo aprendido con respecto a las medidas de reparación integral. Busque, a continuación, el significado correcto y complete en el cuadro cada uno de los conceptos.

C _ _ i _ _ o n _ _ s _ _ e _ _ _ _ _ r _ _ a _ _

Despliegue estatal e institucional desarrollado para garantizar la no repetición de los hechos ocurridos.

Solución: Comisiones de la verdad.

L _ _ _ _ de _ _ _ _ t _ _ m _ _ s

El esclarecimiento de la verdad y la reconstrucción de la memoria histórica son elementos esenciales para la edificación de una paz real y duradera.

Solución: Ley de Víctimas.

_ _ e _ _ r _ _ i _ _ _ _

Acompañamiento médico y psicológico necesario para restablecer las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas.

Solución: Reparación.

_ _ _ _ dem _ _ za _ _ _ _ _

Compensación en dinero a la que tiene derecho una víctima por los prejuicios generados en el marco del conflicto armado.

Solución: Indemnización.





**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos